

CAP.	DENOMINACIÓN	PPTO. ELA	PPTO. P.D.CULT.
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	945.881'18	1.803'00
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS	0'00	0'00
9	VARIACION PASIVOS FINANCIEROS	646.791'54	0'00
SUMA TOTAL		3.480.403'80	359.540'48

#### Estado de gastos

CAP.	DENOMINACIÓN	PPTO. ELA	PPTO. P.D.CULT.
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>			
1	GASTOS PERSONAL	558.890'90	78.232'79
2	GASTOS CORRIENTES	464.522'27	271.104'69
3	GASTOS FINANCIEROS	41.000'00	0'00
4	TRANSF. CORRIENTES	354.111'64	1.500'00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>			
6	INVERSIONES REALES	1.669.663'67	8.703'00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	162.272'54	0'00
8	ACTIVOS FINANC.	0'00	0'00
9	PASIVOS FINANCIEROS	59.745'47	0'00
SUMA TOTAL		3.310.206'49	359.540'48

En Villanueva de la Concepción, a 20 de agosto de 2005.

El Alcalde, firmado: José Antonio Conejo Arrabal.

1 0 2 2 2 / 0 5

## OAL DE PROMOCIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

### ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA

#### CAPÍTULO I

#### Naturaleza, denominación, domicilio y fines

##### Artículo 1. *Naturaleza*

A. El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al amparo de lo dispuesto en el art. 85 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el art. 85,3, b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea un Organismo Autónomo Local incluido en el supuesto del art. 145, 2 a) de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

B. Este Organismo se dota de personalidad jurídica y plena capacidad para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos que se le asignen en el ámbito de su objeto, dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local.

C. Este Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuestos en estos estatutos. Sin perjuicio de su autonomía actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, quedando adscrito a la Concejalía de Economía y Hacienda, a quien corresponderá la suprema función directiva y tutora del Organismo Autónomo, así como la fiscalización y control del cumplimiento de las normas vertidas en los presentes Estatutos.

##### Artículo 2. *Denominación y ámbito*

El Organismo Autónomo que se crea se denomina Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio (DIM) y su ámbito será local, sin perjuicio de la colaboración que mantenga en cualquier otro ámbito con organismos públicos o privados.

##### Artículo 3. *Domicilio*

El Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga tiene su sede en la calle San Francisco n.º 20, "Casa Cervantes", en Vélez-Málaga, pudiéndose trasladar su domicilio, dentro del término municipal de Vélez-Málaga, por acuerdo del Consejo Rector.

##### Artículo 4. *Fines*

Son fines de este organismo, de acuerdo con las normas básicas de Régimen Local, la realización de actividades complementarias de otras Administraciones Públicas en materia de promoción de empleo y desarrollo económico.

Para el cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo Local de desarrollo integral del municipio podrá desarrollar las siguientes actividades:

A. Elaborar, presentar, gestionar y ejecutar todo tipo de programas de desarrollo económico y generación de empleo local, de carácter provincial, autonómico, nacional o de la Unión Europea.

B. Promover, gestionar y coordinar las distintas actividades formativas que tengan ámbito municipal o superior a éste, tales como escuelas taller, casas de oficios, programas de formación profesional ocupacional, etc.

C. Mejorar y potenciar la formación de personas desempleadas en aquellas ocupaciones que tengan mayor demanda social o mayores expectativas de empleo, facilitando su integración, proporcionándoles una formación teórica y unas prácticas adecuadas a las realidades del mercado laboral.

D. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del patrimonio cultural, artístico, histórico-arquitectónico y natural.

E. Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico local y comarcal.

F. Fomento de la política de empleo, sirviendo como elemento dinamizador de creación de empleo, constituyéndose en agente de promoción y desarrollo para gestionar e impulsar cuantas iniciativas empresariales puedan surgir en el municipio.

G. Definir el marco de relación del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio en una dimensión europea, conectando con el interés y sensibilidad que tanto el Patrimonio Arquitectónico como Medio Ambiental despierta actualmente en Europa.

H. Dotarse de equipamiento social (escuela de empresas, centro de iniciativas empresariales, centro de formación...) que facilite la impartición de cursos y la inserción socio-laboral de los alumnos.

I. Participar en los programas que convoquen las administraciones europea, estatal, autonómica o provincial, relacionados con la formación, el desarrollo económico y el empleo, tales como unidades de promoción y desarrollo, centro de iniciativas empresariales, viveros de empresas, etc.

J. Construcción de un equipamiento social, destinado a la inserción laboral de desempleados y jóvenes inactivos, a los que se pretende dar acceso al mercado laboral, dentro de profesiones de demanda social, posibilitando la creación de empleos estables.

K. Servir como centro dinamizador de detección y apoyo de iniciativas empresariales que surjan tanto de iniciativa pública como privada.

L. Cualquier otra actividad que redunde en la creación de empleo y riqueza.

##### Artículo 5. *Competencias*

Dentro de sus competencias, el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, está facultado para realizar todas las actuaciones que se encaminen al cumplimiento de sus fines y en particular para:

1. Tramitar subvenciones y ayudas brindadas por los distintos organismos públicos y privados, tanto a nivel autonómico, como nacional o comunitario.

2. Formalizar convenios y contratos de cualquier clase, incluso de anticipos y préstamos o créditos, previa autorización expresa, cuando se trate de anticipos, préstamos o créditos, del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio.

3. Organizar todos los servicios del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio.

4. Adquirir o alquilar el material, útiles, enseres y bienes de toda clase, y su enajenación, así como la de los productos objeto de su actividad.

5. Contratación del personal técnico y administrativo, así como de los alumnos-trabajadores del centro.

En el ejercicio de estas actividades, se excluye todo ánimo de lucro, aunque se realicen operaciones de comercio. En consecuencia, los beneficios que puedan obtenerse por dichas operaciones, se aplicarán al cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio.

## CAPÍTULO II

### Órganos de gobierno, gestión y asesoramiento

#### Artículo 6. *Órganos de gobierno*

El Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de Vélez-Málaga estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- Consejo Rector.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Director/a.

#### Artículo 7. *Consejo Rector*

El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del organismo, estando integrado por los siguientes miembros:

##### A. CON VOZ Y VOTO:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Vicepresidente: El Concejales-Delegado del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, designado por el Presidente.
- Vocales: Tres concejales designados por el Pleno del Ayuntamiento.

##### B. CON VOZ Y SIN VOTO:

- El Director
- El Secretario
- El Interventor
- El Tesorero

#### Artículo 8

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales, serán honoríficos y no remunerados.

#### Artículo 9

A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean expresamente requeridas para ello por el Sr. Presidente, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precisa de su asesoramiento.

#### Artículo 10. *Atribuciones del Consejo Rector*

El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- A. Constituir formalmente el propio Consejo Rector y fijar el régimen de sus sesiones.
- B. Determinar la orientación y programación de las actuaciones generales y gestión del Organismo Autónomo Local.

C. Realizar y autorizar toda clase de actos, convenios y contratos en el ámbito de sus competencias.

D. Aprobar y remitir al Ayuntamiento de Vélez-Málaga Memoria anual de la labor realizada.

E. Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas para la mejor planificación y funcionamiento del Organismo Autónomo Local y sus operaciones, reglamentando sus actividades y servicios.

F. Dictar normas para el funcionamiento del Organismo en el marco de lo dispuesto por la Corporación.

G. Representar los intereses del Organismo por mediación de su Presidente, Vicepresidente y otro miembro del Consejo Rector en quien se confíe esta potestad, ante las autoridades, organismos y particulares.

H. Formular y aprobar inicialmente el presupuesto anual, la cuenta general, así como las modificaciones del presupuesto, la liquidación y censura de cuentas del mismo, sometiendo todo ello a la superior aprobación de la Corporación Municipal.

I. Aprobar el Inventario de sus bienes y rectificación anual, remitiendo copia autorizada al Ayuntamiento para su unión al Inventario General.

J. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando su importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio. Si bien será necesaria la autorización de la Concejalía de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, para celebrar aquellos contratos de cuantía superior a las cantidades que con carácter previo serán fijadas por esta.

K. Ejercitar acciones administrativa y judiciales, así como la defensa del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio en materia de competencia del Consejo Rector.

L. Determinar las plantillas del personal al servicio del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, fijar el régimen de trabajo y las remuneraciones fijas y periódicas con sujeción a las normas de régimen funcional y laboral de aplicación.

LL. Organizar jornadas, seminarios, cursos, concursos y concesión de becas conforme a los planes previstos por el Ayuntamiento.

M. Conceder prórrogas en la ejecución de contratos y aprobar actas de precios contradictorios.

N. Ejercitar acciones judiciales.

O. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a las siguientes normas según la relación del Organismo Autónomo con el bien, sin perjuicio de la aplicación supletoria, para lo no previsto, de la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales:

1. Los bienes patrimoniales aportados en propiedad al Organismo Autónomo podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier modalidad de uso por éste mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bienes de las entidades locales de Andalucía.

2. Los bienes patrimoniales adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser arrendados o cedidos bajo cualquier otra modalidad de uso mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de ésta materia. Correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento en Pleno a propuesta del Consejo Rector, tanto la aprobación del arrendamiento o cesión, así como en las condiciones en la que ésta se realiza.

3. Los bienes de dominio público adscritos al Organismo Autónomo, podrán ser objeto de uso común especial, previo otorgamiento de licencia por parte del órgano municipal competente, a propuesta del Consejo Rector. Asimismo podrán ser objeto de uso privativo, previo otorgamiento de concesión administrativas por parte del órgano municipal competente, a propuesta del Consejo Rector.
- P. Proponer a la Corporación Municipal, para su aprobación, las plantillas de personal al servicio del Organismo Autónomo Local, estableciendo su régimen de trabajo y remuneraciones con sujeción a las normas de régimen local de aplicación.
- Q. Aquellas otras que deban corresponder al Consejo Rector por exigir su aprobación una mayoría especial.
- R. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes.

#### Artículo 11. *Atribuciones del Presidente*

Corresponde al Presidente del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio las siguientes atribuciones:

- A. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades, organismos y particulares, así como en cualquier índole de actos, contratos y acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Organismo.
- B. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- C. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- D. Podrá delegar la presidencia efectiva del Consejo Rector en el Vicepresidente.
- E. Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa en el presupuesto y deriven de acuerdo adoptado por el Consejo Rector, pudiendo delegar en el Director la ejecución material de dichos pagos.  
Asimismo abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento.
- F. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos del organismo y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en depositaría. Pudiendo delegar en el Director la ejecución material de dichos pagos.
- G. Dirigir el gobierno y administración del organismo.
- H. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, acordar el nombramiento de los funcionarios de carrera a propuesta del tribunal que juzgue el proceso selectivo, contratar y despedir al personal laboral, nombrar y cesar al personal eventual e interino conforme con la legislación vigente.
- I. Aprobar la oferta de empleo público, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir la retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- J. Declarar las situaciones administrativas del personal, así como la jubilación de todo el personal. Premiar y sancionar así como exigir responsabilidades a funcionarios y empleados del organismo, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la legislación aplicable a esta materia.
- K. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Organismo.
- M. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

Ñ. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo ni, en cualquier caso, del límite que se fije en las bases de ejecución de dicho presupuesto.

Asimismo la enajenación del patrimonio del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio susceptible de ello, que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
  - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentra prevista en el presupuesto.
- O. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en el Vicepresidente y en caso de urgencia en materias de competencia del Consejo Rector, en este supuesto se dará cuenta a éste en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
  - P. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto.
  - Q. Cualesquiera otras atribuciones que le puedan ser asignadas por las leyes así como aquellas que puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

#### Artículo 12. *Atribuciones del Vicepresidente*

El Vicepresidente del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en las funciones que les delegue el Presidente, por escrito, y dando cuenta de ello al Consejo Rector.

#### Artículo 13. *Secretario, Interventor y Tesorero*

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consejo Rector corresponden a los funcionarios que desempeñen los citados puestos en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga o en quienes ellos deleguen, con las funciones y atribuciones que le atribuye el RD 1174/87, de 18 de septiembre, sobre Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, y aquellas otras que expresamente le delegue el Consejo Rector.

Estos funcionarios asistirán al Consejo Rector con voz pero sin voto.

#### Artículo 14. *Director*

1. La designación del Director habrá de recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo supuesto, debiendo poseer titulación, aptitud y experiencia adecuada a las funciones concretas a desarrollar. Correspondiéndole el nombramiento al Consejo Rector del Patronato a propuesta del Presidente.

2. El Director del Organismo tendrá las siguientes funciones:

- A. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- B. Elaborar el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades, y al final del año, la memoria correspondiente, así como el proyecto de presupuestos, y proponerlos al Consejo Rector.
- C. Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, velar por su buena conservación, así como la del material correspondiente.
- D. Dirigir e inspeccionar los servicios del Organismo Autónomo, bajo la superior dirección de la Presidencia.
- E. Llevar la superior dirección del personal técnico y administrativo, y velar por la debida coordinación de los servicios existentes, en caso de delegación del Presidente.
- F. Proponer al Presidente, para su aprobación, la plantilla del personal que haya de prestar servicio en el organismo.



- G. Realizar cuantos pagos y cobros correspondan y que han sido ordenados e intervenidos por los órganos competentes, previa delegación del Presidente.
- H. Colaborar con el Interventor en el control contable de la gestión económica, a través de la contabilidad.
- I. Preparar dentro de los tres primeros meses de cada año las cuentas generales del ejercicio anterior y la administración del patrimonio del organismo.
- J. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.
- K. Las demás que expresamente le confiera el Consejo Rector o el Presidente.

#### Artículo 15. *Reuniones del Consejo Rector*

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario, o se lo solicite por escrito lo cuarta parte al menos del número legal de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, se cursarán de orden del Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en caso de urgencia que será de 24 horas.

Sólo podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día cuando el Consejo lo considere urgentes en sesiones ordinarias.

Para que el Consejo Rector quede válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria será necesaria la mayoría absoluta de sus miembros y la presencia del Presidente y del Secretario o quienes legalmente le sustituyan.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente en este caso que asistan la tercera parte de sus miembros y en todo caso un número no inferior a tres, si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, el Presidente dejará sin efecto la convocatoria proponiendo el estudio de los asuntos del orden del día para la sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

De no celebrarse sesión por falta de asistencia, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consignará la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

#### Artículo 16. *Acuerdos del Consejo Rector*

Los acuerdos del Consejo Rector, se adoptarán por mayoría simple dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad. Salvo para aquellos supuestos en que la legislación vigente exija un quórum especial.

#### Artículo 17

Se llevará un libro de actas para el Consejo Rector, donde se consignará el lugar, día y hora en que comience la reunión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Las votaciones en el Consejo Rector serán ordinarias salvo que el Consejo acuerde para un caso concreto, la votación nominal. Estableciendo, el Presidente, en todo caso, la forma concreta en que se realizarán.

#### Artículo 18.

En lo no previsto por los presentes estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector, regirá con carácter supletorio el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### Artículo 19. *Consejo Asesor*

El Consejo Asesor se constituye como órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector del Organismo Autónomo. Su constitución y puesta en funcionamiento requerirá acuerdo expreso del Consejo Rector, estará presidido por el Presidente del Organismo y compuesto por:

- A. El Vicepresidente del Consejo Rector
- B. Un representante de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía u Organismo adscrito a la misma.
- C. Un representante del Instituto Nacional de Empleo.
- D. Dos representantes del sector empresarial del Municipio.
- E. Un representante del sector de la Banca o Cajas de Ahorros del municipio.
- F. Un representante del sector agrícola del municipio.
- G. Un representante del sector pesquero del municipio.
- H. Dos representantes de los sindicatos (uno de UGT y otro de CC.OO).
- I. El Director del Consejo Rector

Todos los cargos del Consejo Asesor serán honoríficos y no remunerados.

#### Artículo 20. *Funcionamiento del Consejo Asesor*

El funcionamiento y periodicidad de las reuniones del Consejo Asesor será determinado por el Consejo Rector.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Asesor serán remitidos al Consejo Rector para su estudio y aprobación si procede, en ningún caso tendrán carácter vinculante.

### CAPÍTULO III

#### Personal

#### Artículo 21. *Personal del Organismo*

1. El Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio dispondrá de personal funcionario, laboral o eventual necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formuladas por el Consejo Rector. Independientemente de la Plantilla, el OALDIM podrá efectuar contrataciones temporales para cubrir necesidades de ésta índole con cargo a la consignación presupuestaria prevista en el presupuesto.

2. En cuanto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal funcionario, laboral o eventual, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. Vélez-Málaga, según corresponda.

#### Artículo 22.

El personal del Organismo Autónomo Local cuya relación sea laboral estará integrado por el personal de nueva contratación y por el que, a través de la figura de la "sucesión de empresas" contemplada en el art. 44 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Reguladora del Estatuto de los Trabajadores, se transfiera desde el Ayuntamiento.

La selección y contratación del personal se regirá por los procesos previstos en la legislación de aplicación por razón de la materia, siempre con respecto a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

En el supuesto de disolución del Organismo Autónomo, el personal sujeto a la legislación laboral pasará al Ayuntamiento respetándose los derechos laborales de toda índole, siempre que el servicio así lo aconseje por continuar su funcionamiento. En caso contrario se procederá a la tramitación del expediente de regulación de empleo para la previa adaptación de la plantilla a asumir.

#### Artículo 23.

En caso de ser necesario, el personal asesor técnico que por la finalidad de su función deba tener vinculación de carácter temporal,

estará sujeto bien a la legislación laboral en materia de contrataciones temporales, tanto a tiempo parcial como a jornada completa, bien a la legislación de contratación administrativa a través de contrato de arrendamiento de servicios, contratación de trabajos específicos y concretos no habituales de carácter excepcional de la Administración Local o contrato de asistencia técnica con empresas consultivas o de servicios.

#### CAPÍTULO IV

##### Patrimonio y Régimen Económico

###### Artículo 24. *Patrimonio del Organismo*

A. Constituyen el patrimonio del Organismo Autónomo Local:

- A. Los bienes y derechos que el Ayuntamiento afectase a los fines específicos del Organismo.
- B. El inventario inicial y las actualizaciones de bienes y derechos del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral de Municipio será aprobado por el Consejo Rector y se remitirá anualmente a la Concejalía de Economía y Hacienda, a fin de integrarlo en el Inventario General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sección separada del general, el cual será ratificado por el Pleno de la Corporación. La actualización se hará anualmente, con relación al 31 de diciembre del año anterior, reflejando las vicisitudes ocurridas durante el citado periodo. Será de aplicación a estos efectos la legislación autonómica vigente en esta materia así como la estatal en lo que no contradiga a la anterior.
- C. Los créditos y subvenciones que se concedan por las entidades públicas o privadas.
- D. El producto de sus bienes propios.
- E. El importe de los bonos y obligaciones emitidas.
- F. Por las donaciones, legados y herencia que puedan establecerse por entidades públicas o privadas, personas físicas o por cualquier otro caso que pueda resultar favorecida.

B. El inventario inicial y actualizaciones de los bienes y derechos del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio se aprobará por el Consejo Rector y se ratificará por el Ayuntamiento en Pleno. La actualización se hará anualmente, con relación al 31 de diciembre del año anterior, reflejando las vicisitudes ocurridas durante el citado periodo. Será de aplicación a estos efectos la Ley 7/99, de 29 de septiembre sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en lo que no contradiga a esta norma el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

###### Artículo 25. *Régimen económico*

El Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio contará con los siguientes recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos:

- A. La aportación anual que le designe el Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- B. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- C. El producto de las operaciones de crédito.
- D. Las subvenciones, aportaciones y ayudas procedentes del Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones Provinciales, Corporaciones Públicas, particulares y otras entidades y organismos públicos o privados.
- E. Las adquisiciones a título de herencia, legado y donación.
- F. Cualesquiera otros que puedan producirse y los demás recursos que puedan serle atribuidos conforme a la legislación vigente.

###### Artículo 26.

Los recursos enumerados en el artículo anterior constituirán el del estado del presupuesto aprobado anualmente por el Consejo Rector.

###### Artículo 27.

El Organismo Autónomo no podrá destinar sus bienes o recursos a fines distintos de la actividad regulada por los presentes Estatutos. Los bienes que pueda adquirir, deberá aplicarlos a las actividades específicas del Organismo, bien por adaptación o enajenación, destinando su importe a los fines estatutarios.

###### Artículo 28.

El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para la realización de las actividades incluidas en el programa anual de actuación, los gastos corrientes para el mantenimiento normal de los servicios y retribuciones del personal de cada clase.

###### Artículo 29.

La estructura del presupuesto será la prevista para las Corporaciones Locales.

###### Artículo 30.

El proyecto de presupuesto ordinario, será aprobado inicialmente por el Consejo Rector del Organismo. Dicho proyecto será elevado al Ayuntamiento para su ratificación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. El presupuesto deberá ser aprobado junto con los presupuestos del Ayuntamiento.

###### Artículo 31.

El presupuesto no podrá ser aprobado con déficit inicial.

#### CAPÍTULO V

##### Tutela y control

###### Artículo 32. *Tutela del Organismo Autónomo*

A. El Ayuntamiento ejercerá la tutela del Organismo conforme a lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En concreto se referirá a lo siguiente:

1. Plan de funcionamiento del Organismo Autónomo y sus modificaciones.
2. presupuesto del Organismo Autónomo.
3. Cuentas anuales.
4. Aprobación por el Ayuntamiento en Pleno de todos los asuntos que excedan de la gestión prevista en los presentes Estatutos, según las competencias atribuidas al Consejo Rector.
5. La depuración de responsabilidades.
6. La suspensión de los acuerdos del Consejo Rector del Organismo, cuando recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses municipales o del propio Organismo o constituyan infracción manifiesta de las leyes.
7. Obtener del Órgano de Gobierno y administración del Organismo Autónomo los informes y documentos pertinentes, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.
8. Interpretar estos Estatutos.
9. La aprobación de la plantilla de Personal y sus retribuciones, así como los convenios colectivos que pudieran tramitarse.
10. La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituya la simple realización de la finalidad específica del Organismo Autónomo.
11. La apelación al crédito público y emisión de bonos y obligaciones.

B. El Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio deberá dar conocimiento al Ayuntamiento de:

1. Los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Rector.
2. Los acuerdos de adoptados por el Consejo Rector.

C. El Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio estará sometido a controles de eficacia así como a controles específicos sobre evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos los cuales serán ejercidos por la Concejalía de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Artículo 33.

El Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga podrá definir el cambio en la forma de gestión de los servicios del mismo, bien por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo.

#### CAPÍTULO VI

##### **Modificación de los Estatutos y disolución del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio**

Artículo 34.

- A. La modificación de los presentes estatutos se efectuará a instancia del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, previo informe del Consejo Rector o a propuesta de éste, acordada por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- B. La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 35. *Disolución*

El Organismo que se constituye por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga a iniciativa propia, previo informe del Consejo Rector del Organismo, o a propuesta de éste acordada por la mayoría absoluta de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII

##### **Régimen Jurídico**

Artículo 36. *Disposición Transitoria*

Contra los acuerdos del Presidente y el Consejo Rector, que agotan la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden contencioso administrativo, conforme a los plazos y requisitos establecidos en la legislación vigente.

##### **Disposición Adicional**

1. Por acuerdo del órgano municipal competente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se determinará los bienes muebles e inmuebles que quedarán adscritos al Organismo Autónomo Local DIM (Desarrollo Integral del Municipio), para el ejercicio de sus fines.

2. En lo no previsto en los Estatutos se estará en lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen Local y supletoriamente en lo establecido en la normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las del Estado.

##### **Disposición Final**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en Pleno y publicados íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, previo sometimiento a información pública y audiencia a los interesados a los efectos oportunos, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Vélez-Málaga, 30 de agosto de 2005.

El Presidente, firmado: Antonio Souvirón Rodríguez.

**1 0 6 5 8 / 0 5**

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.º, 6.1 y 6.3, publicada en el suplemento del *BOP* de Málaga del día 12 de marzo de 2003.

##### **PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

Anual: 232 euros

##### **INSERCIÓN DE EDICTOS**

Ordinario: 0,29 euros/palabra  
Urgente: 0,58 euros/palabra

#### **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**

##### **ADMINISTRACIÓN**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos

**Franqueo concertado 28/1**

## **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA**

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 M Á L A G A - Teléfonos 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax 952 60 38 44